Naciones Unidas S/AC.44/2004/(02)/135

Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de enero de 2007

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 26 de enero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de remitir el primer informe nacional de la República de Nicaragua sobre las medidas adoptadas o que prevé adoptar en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

07-22566 (S) 130207 150207

Anexo de la nota verbal de fecha 26 de enero de 2007 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas

Informe de la República de Nicaragua en cumplimiento a la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Introducción

La Republica de Nicaragua, como Estado Miembro de las Naciones Unidas y en cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apoya todos los esfuerzos de la comunidad internacional con el fin de alcanzar la paz y la seguridad internacionales. Es posición oficial de Nicaragua buscar la consecución de ese objetivo principal mediante el apoyo de las políticas de desarme y no proliferación en general, así como aquellas dirigidas a prohibir el uso y la proliferación y lograr la erradicación total de las armas de destrucción masiva. En este sentido, Nicaragua no produce ni posee armas nucleares, químicas o biológicas ni sus sistemas vectores; ni suministra ningún tipo de apoyo a agentes estatales y no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores.

Nicaragua es signataria de todos los convenios internacionales para la lucha contra el terrorismo. Asimismo, Nicaragua es Estado Parte del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco), de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción y otros instrumentos internacionales relacionados con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

A nivel centroamericano, Nicaragua es Estado Parte del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, que prohíbe la adquisición, tráfico, tránsito, construcción y almacenamiento de armas de destrucción masiva o indiscriminada, incluyendo armas químicas, radiológicas y bacteriológicas. Igualmente, Nicaragua adoptó en diciembre de 2005, el Código de Conducta de los Estados centroamericanos en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

A nivel nacional, Nicaragua cuenta con una instancia de coordinaci6n interinstitucional denominada Comité Nacional contra el Terrorismo, creado a fin de implementar la Declaración Centroamericana Unida contra el Terrorismo realizada por los Estados centroamericanos en el seno de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana. El Comité Nacional se creó por decreto presidencial integrado por las autoridades de más alto nivel, bajo la coordinación del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, a fin de implementar el Plan Centroamericano de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo y Actividades Conexas y su Plan Nacional contra el Terrorismo.

Asimismo, el artículo 16 (i) de la Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, prohíbe las municiones que por su naturaleza y características técnicas sean prohibidas por las convenciones, acuerdos y tratados internacionales que el Estado de Nicaragua ha suscrito y ratificado. Igualmente, el artículo 10 (I) establece:

> "Se consideran armas prohibidas y proscritas por el Estado de Nicaragua, las armas de destrucción masiva, atómicas, químicas y biológicas y aquellas sustancias químicas, tóxicas o sus precursores, municiones y dispositivos, que estén destinados de modo expreso a causar la muerte o lesiones mediante propiedades tóxicas provocadas por estas sustancias, así como aquellas armas prohibidas comprendidas en los convenios internacionales que Nicaragua suscriba y ratifique. Se prohíbe la importación, distribución, intermediación, posesión, transporte y tránsito de armas prohibidas, por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad."

En la actualidad, está pendiente la aprobación en la Asamblea Nacional de un proyecto de Ley contra el Terrorismo a fin de implementar obligaciones contenidas en los tratados internacionales en la materia. Igualmente, se encuentra en etapa de aprobación el proyecto del nuevo Código Penal, que tipifica con detenimiento ciertas actividades terroristas y conexas al terrorismo.

A continuación la República de Nicaragua presenta la matriz y base de datos de actividades y legislación nacional en materias relacionadas con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Matriz y base de datos de actividades y legislación nacional

Nicaragua (versión 1.0)	Párrafo 2	Biológicas	• Constitución de 9 de enero de 1987 en su forma enmendada; art. 138/11 • Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; art. 10/I-Armas prohibidas • Decreto Ejecutivo No. 28 de 21 de abril de 2005; reglamento a la ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados
		Químicas	• Constitución de 9 de enero de 1987 en su forma enmendada; art. 138/11 • Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; art. 10/I-Armas prohibidas • Decreto Ejecutivo No. 28 de 21 de abril de 2005; reglamento de la ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados • Decreto Legislativo No. 2298 de 13 de julio de 1999; aprobación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción • Ley del Código Penal, decreto No. 297 de 10 de abril de 1974, art. 499
		Nucleares	• Constitución de 9 de enero de 1987 en su forma enmendada; art. 138/11 • Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; art. 10/I-Armas prohibidas • Decreto Ejecutivo No. 28 de 21 de abril de 2005; reglamento de la ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados • Ley No. 156 de 21 de abril de 1993 – Ley sobre radiaciones ionizantes • Decreto Ejecutivo 24-93, creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA), reglamento de transporte de materiales radiactivos de la República de Nicaragua

Apartados a) y b) del párrafo 3	Biológicas	• Ley No. 559 de 29 de febrero de 2005 • Ley No. 168 de 1º de diciembre de 1993, que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas • Ley No. 524 de 2 de marzo de 2005; Ley general de transporte terrestre; art. 19, sustancias peligrosas • Resolución No. 101-2002 de 12 de diciembre de 2002 para aprobar el reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), art. 50
	Químicas	• Ley No. 559 de 21 de noviembre de 2005 • Ley No. 168 de 1º de diciembre de 1993, que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas • Ley No. 274 de 5 de noviembre de 1997; Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares • Decreto Ejecutivo No. 49-98; reglamento de la Ley No. 274; Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares • Ley No. 524 de 2 de marzo de 2005; Ley general de transporte terrestre; art. 19, sustancias peligrosas • Resolución No. 101-2002 de 12 de diciembre de 2002 para aprobar el reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), art. 50
	Nucleares	• Decreto Legislativo No. 3365; aprobación del Protocolo Adicional para la aplicación de salvaguardias • Decreto Ejecutivo No. 122-2004 de 9 de noviembre de 2004; ratificación del Protocolo Adicional para la aplicación de salvaguardias • Ley No. 559 de 21 de noviembre de 2005 • Ley No. 168 de 1º de diciembre de 1993, que prohíbe el tráfico de desechos peligrosos y sustancias tóxicas • Resolución No. 101-2002 de 12 de diciembre de 2002 para aprobar el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), art. 50

	Apartados c) y d) del párrafo 3	Control fronterizo	• Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, publicado en La Gaceta No. 49 de 9 de marzo de 2001
		Control de las exportaciones	• Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) de 13 de diciembre de 1963 y sus enmiendas de 1993 y 2002, aprobado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua • Resolución No. 101-2002 de 12 de diciembre de 2002 para aprobar el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) • Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 de 1º de marzo de 2002 en su forma enmendada; norma para la prevención del lavado de dinero y de otros activos

Párrafo 1 y asuntos conexos en los párrafos 5 y 6, los apartados a), b) y c) del párrafo 8 y en el párrafo 10

¿Ha hecho alguna de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)*	*Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio web oficial)*
1	Declaración general sobre no posesión de armas de destrucción en masa	**X**		
2	Declaración general de compromiso con el desarme y la no proliferación	**X**		
3	Declaración general de no suministro de armas de destrucción en masa y materiales conexos a agentes no estatales	**X**		
4	Convención sobre las armas biológicas	**X**	Depositado el 7 de agosto de 1975	*http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf*
5	Convención sobre las armas químicas	**X**	Depositado el 5 de noviembre de 1999	
6	Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	**X**	Depositado el 6 de marzo de 1973	
7	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	**X**	Depositado el 5 de diciembre de 2000	
8	Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	**X**	Depositado el 10 de diciembre de 2004	*http://www.iaea.org/Publications/Documents/Conventions/cppnm_status.pdf*
9	Código de Conducta de La Haya	**X**	Firmado el 25 de noviembre de 2002	*http://www.aussenministerium.at/up-media/1679_list_of_hcoc_subscribing_states.doc*
10	Protocolo de Ginebra de 1925	**X**	Depositado el 5 de octubre de 1990	*http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf*
11	Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)	**X**	Desde 1977	*http://www.iaea.org/About/Policy/MemberStates/*

¿Ha hecho alguna de las declaraciones siguientes o es su país Estado parte o Estado miembro de alguno de los convenios, tratados o arreglos siguientes?		*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar la información pertinente (por ejemplo, firma, adhesión, ratificación, entrada en vigor, etc.)*	*Observaciones (la información se refiere a la página de la versión en inglés del informe o a un sitio web oficial)*
12	Zona libre de armas nucleares/ protocolo(s)	**X**	Tratado de Tlatelolco, depositado el 24 de octubre de 1967	*http://disarmament.un.org:8080/TreatyStatus.nsf*
13	Otros convenios/tratados	**X**	Tratado sobre los fondos marinos. Tratado sobre el espacio ultraterrestre	*http://www.un.org/sc/ctc/documents/treatytable.pdf*
14	Otros arreglos	**X**	Código de Conducta de los Estados Centroafricanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados	
15	Otros	**X**	Estado parte en 10 convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo. Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica	

Párrafo 2 – Armas biológicas

Las armas biológicas están clasificadas como “prohibidas” por la Ley No. 510 “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”.

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Fabricar/producir	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Art. 499 y Art. 500 Código Penal	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
2	Adquirir	**X**		**X**		
3	Poseer	**X**		**X**		
4	Almacenar	**X**		**X**		
5	Desarrollar					
6	Transportar	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 y 500	Código Penal Art. 499 y 500
7	Transferir	**X**		**X**		
8	Emplear	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados	**X**		Ley No. 559 - Art. 10 y Art. 11
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículo 132	**X**		Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal Art. 499 y 500
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 y 500	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
11	Financiar las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículo 127	**X**	Código Penal Art. 499 y 500	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	**X**	Ley No. 510 del 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 y 500	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	**X**		**X**	Código Penal Art. 499 y 500	
14	Otros					

Párrafo 2 – Armas químicas

Las armas químicas están clasificadas como “prohibidas” por la Ley No. 510 “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”.

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Fabricar/producir	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 b)	Código Penal Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
2	Adquirir	**X**				
3	Poseer	**X**		**X**	Código Penal Art. 499 b)	Código Penal Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
4	Almacenar	**X**				
5	Desarrollar					
6	Transportar	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499	Código Penal Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
7	Transferir	**X**		**X**	Código Penal Art. 499	
8	Emplear	**X**		**X**	Código Penal Art. 499	Código Penal
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	**X**	Código Penal; Art. 499, Art. 500	**X**	Código Penal Art. 499 y 500	
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 b)	Código Penal Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
11	Financiar las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; Artículo 127	**X**	Código Penal Art. 499 b) Art. 500	Código Penal
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	**X**	Ley No. 510 de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Código Penal Art. 499 b)	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	**X**		**X**	Código Penal Art. 499 b)	Código Penal Ley No. 510, Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
14	Otros					

Párrafo 2 – Armas nucleares

Las armas nucleares están clasificadas como “prohibidas” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”.

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Fabricar/producir	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10 (I) y 16 (i): armas nucleares están clasificadas como prohibidas	**X**	Ley No. 510	Tratado de Tlatelolco Ley No. 510 - art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
2	Adquirir	**X**		**X**		
3	Poseer	**X**		**X**		
4	Almacenar	**X**		**X**		
5	Desarrollar	**X**	Ley 156, Ley sobre radiaciones ionizantes de 23 marzo de 1993			
6	Transportar	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10/I y 16/I	**X**	Ley No. 510	Tratado de Tlatelolco Ley No. 510 - art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)
7	Transferir	**X**		**X**		
8	Emplear	**X**		**X**		
9	Participar en calidad de cómplice en las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículo 10/I	**X**	Ley No. 510, Arst. 132 y 133 Código Penal	Ley No. 510 y Código Penal
10	Prestar asistencia a las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10 (I) y 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1)	**X**		

¿Hay legislación nacional que prohíba a las personas o entidades realizar alguna de las actividades siguientes? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente de la ley nacional de aplicación*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
11	Financiar las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10 (I) y 16 (i): armas nucleares están clasificadas como prohibidas	**X**	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal	Ley No. 510 Código Penal
12	Actividades antes mencionadas relacionadas con los sistemas vectores	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10 (I) y 16 (i): armas nucleares están clasificadas como prohibidas Ley 156, Ley sobre radiaciones ionizantes de 23 de marzo de 1993 y Decreto 24-93. En lo relacionado a equipos radiológicos, generadores de radiaciones ionizantes	**X**	Ley No. 510 - Art. 10 (I), 16 (i), 125, 132, 134, 147 (1) Código Penal Ley No. 156 - Art. 21	Ley No. 510 Código Penal Ley 156 sobre radiaciones ionizantes – remite al Código Penal
13	Participación de agentes no estatales en las actividades antes mencionadas	**X**	Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; artículos 10 (I) y 16 (i): armas nucleares están clasificadas como prohibidas	**X**		
14	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas biológicas, incluso los materiales conexos

Nota: En vista de que las armas biológicas y sus materiales conexos están clasificados como “prohibidos” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, se prohíbe la importación, distribución, intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el uso					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilizar					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del uso					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normas para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas biológicas y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
12	Régimen de licencias/registro de instalaciones/personas que manejan materiales biológicos					
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Normativa de las actividades de ingeniería genética					
16	Otras leyes y reglamentos relacionados con la seguridad y vigilancia de los materiales biológicos					
17	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas, incluso los materiales conexos

Nota: En vista de que las armas químicas y sus materiales conexos están clasificados como “prohibidos” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, se prohíbe la importación, distribución, intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el uso					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilizar					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del uso					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					
11	Normas para la protección física de instalaciones/materiales/transporte					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas químicas y los materiales conexos o garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
12	Régimen de licencias para instalaciones/entidades/empleo de materiales químicos					
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores					
15	Autoridad nacional encargada de la Convención sobre las armas químicas	**X**	El Ministerio de Defensa, a través de la Comisión Interinstitucional para la Aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas			*http://opcw.org/docs/NationalAuthorities.pdf*
16	Presentación de informes sobre las sustancias incluidas en las Listas I, II y III a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas					
17	Medidas para contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas químicas antiguas					
18	Otras leyes y reglamentos relativos al control de materiales químicos	**X**	*Prohibición y sanción*: Ley No. 510, de 25 de febrero de 2005; control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados Ley No. 559, de 21 de noviembre de 2005, Ley Especial de delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (artículos 10 y 11) Código Penal, artículos 499 y 500			
19	Otros					

Apartados a) y b) del párrafo 3 – Contabilizar/garantizar la seguridad de/proteger físicamente las armas nucleares, incluso los materiales conexos

Nota: En vista de que las armas nucleares y su materiales conexos están clasificados como “prohibidos” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, se prohíbe la importación, distribución intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Medidas para contabilizar la producción					
2	Medidas para contabilizar el uso					
3	Medidas para contabilizar el almacenamiento					
4	Medidas para contabilizar el transporte					
5	Otras medidas de contabilizar					
6	Medidas para garantizar la seguridad de la producción					
7	Medidas para garantizar la seguridad del uso					
8	Medidas para garantizar la seguridad del almacenamiento					
9	Medidas para garantizar la seguridad del transporte					
10	Otras medidas para garantizar la seguridad					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
11	Normas para la protección física de instalaciones/materiales/ transporte	**X**	Reglamento de transporte de materiales radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica, es compatible para implementar el “Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos” (1996) del Organismo Internacional de Energía Atómica			Las armas nucleares están prohibidas por la Ley No. 510
12	Licencias para instalaciones/ entidades/uso de materiales nucleares	**X**	Ley No. 156. Ley sobre radiaciones ionizantes de 23 de marzo de 1993, en lo relacionado al uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes			
13	Control de la fiabilidad del personal					
14	Medidas para contabilizar/ garantizar la seguridad de/proteger físicamente los sistemas vectores	**X**	Ley No. 156. Ley sobre radiaciones ionizantes de 23 de marzo de 1993, en lo relacionado al uso de radioisótopos y radiaciones ionizantes			
15	Autoridad nacional encargada de la reglamentación	**X**	Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) – Decreto No. 24-93 Ley No. 156 sobre radiaciones ionizantes de 23 de marzo de 1993			*http://www.iaea.org/inis/ws/ subjects/administration.html*
16	Acuerdos de salvaguardia del OIEA	**X**	Acuerdo de salvaguardia vigente desde el 18 de febrero de 2005			*http://www.iaea.org/OurWork/SV/ Safeguards/sir_table.pdf*
17	Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas					

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
18	Base de datos del OIEA sobre tráfico ilícito de materiales nucleares y otras fuentes radiactivas					
19	Otros acuerdos relacionados con el OIEA	**X**	Tratado sobre Protocolo Adicional al Acuerdo entre Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina y el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sus anexos			*http://www.iaea.org/Publications/Documents/Infcircs/Countries/nicaragua.shtml*
20	Otro tipo de legislación o reglamentación nacionales relacionados con los materiales nucleares, incluso la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares	**X**	Instrumento de Adhesión fue depositado en el OIEA el 10 de diciembre de 2004. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares. Adhesión Decreto No. 22-2004, Gaceta No. 63, 30 de marzo de 2004 Instrumento de Adhesión fue depositado en el OIEA el 11 de noviembre de 1993. Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares. Adhesión Decreto 48-93, Gaceta No. 216, de 15 de noviembre de 1993			

¿Se aplican algunas de las medidas, procedimientos o legislación siguientes para contabilizar, o de otra manera proteger las armas nucleares y los materiales conexos o para garantizar su seguridad? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
			Instrumento de Adhesión fue depositado por el OIEA el 11 de noviembre de 1993. Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica. Adhesión Decreto 47-93, Gaceta No. 216, de 15 de noviembre de 1993			
21	Otros					

Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 – Controles de armas biológicas, incluso materiales conexos

Nota: En vista de que las armas biológicas y sus materiales conexos están clasificados como “prohibidos” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados,” se prohíbe la importación, distribución intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Control fronterizo	**X**	Ley No. 290 de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Gaceta No. 102 de 3 de junio de 1998 – Ministerio de Transporte e Infraestructura (Art. 25 a)) Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares. Art. 2, 3, 18, 19 y 23			Ley No. 290 – Art. 25 Al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponde lo siguiente: a) Supervisar el cumplimiento de las normas sobre seguridad, higiene y comodidad de los medios de transporte en todas sus modalidades, sus puertos, terminales y demás infraestructuras conexas establecidas en la ley

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo	**X**	Ministerio de Salud. Ley No. 423, Ley General de Salud, 17 de mayo de 2002, Artículo 22, 23; y Art. 291 y 196 de su Reglamento Decreto No. 001-2003 Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares. Art. 2, 3, 18, 19 y 23 y su Reglamento Decreto No. 49-98, Gaceta No. 142, 30 de julio de 1998			
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología	**X**	Ley No. 510 clasifica como prohibidas las armas biológicas			
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas biológicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos	**X**	Ley No. 510 Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 de 1° de marzo de 2002 (enmendada) sobre lavado de dinero			Res. No. CD-SIBOIF-197-02 (enmendada)
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 – Controles de armas químicas, incluso materiales conexos

Nota: En vista de que las armas químicas y sus materiales conexos están clasificados como "prohibidos" por la Ley No. 510, "Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados", se prohíbe la importación, distribución, intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/ penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Control fronterizo		Ley No. 290 de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, Gaceta No. 102 de 3 de junio de 1998 – Ministerio de Transporte e Infraestructura (Art. 25 a)) Ley No. 274, Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras similares. - Arts. 2, 3, 18, 19 y 23 y su Reglamento Decreto No. 49-98, Gaceta No. 142, 30 de julio de 1998			Ley No. 274 - Arts. 2, 3, 23
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución					
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales					
8	Régimen general de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas químicas y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/ penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
9	Excepciones al régimen de licencias					
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/visados					
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias					
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos		Ley No. 510. Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 de 1° de marzo de 2002 en su forma enmendada relativa al lavado de dinero			Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 en su forma enmendada
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

Apartados c) y d) del párrafo 3 y asuntos conexos en los párrafos 6 y 10 – Controles de armas nucleares, incluso materiales conexos

Nota: En vista de que las armas nucleares y sus materiales conexos están clasificados como “prohibidos” por la Ley No. 510, “Ley Especial para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados”, se prohíbe la importación, distribución, intermediación, posesión, transporte y tránsito de los mismos por el territorio nacional indistintamente de su objetivo y finalidad.

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
1	Control fronterizo					
2	Apoyo técnico a las medidas de control fronterizo					
3	Control de la intermediación, el comercio, la negociación y otras formas de prestar asistencia a la venta de bienes y tecnología					
4	Organismos/autoridades de ejecución	**X**	El Ministerio de Defensa a través de la Comisión Interinstitucional para la Aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas			
5	Legislación en vigor sobre control de las exportaciones					
6	Disposiciones sobre el régimen de licencias					
7	Expedición de licencias individuales	**X**	Comisión Nacional de Energía Atómica	**X**	Ley No. 156. Ley sobre radiaciones ionizantes de 23 marzo de 1993	Únicamente se aplica para materiales radiactivos
8	Régimen general de licencias	**X**	Comisión Nacional de Energía Atómica	**X**	Decreto 24-93	
9	Excepciones al régimen de licencias					

¿Existen algunas de las leyes, procedimientos, medidas u organismos siguientes para controlar los cruces fronterizos, la exportación/importación y otras transferencias de armas nucleares y materiales conexos? ¿Se puede sancionar a los infractores?		*Marco jurídico nacional*		*Ejecución: sanciones civiles/penales y de otro tipo*		*Observaciones*
		Sí	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	*Sí*	*En caso afirmativo, sírvase indicar el documento fuente*	
10	Régimen de licencias de determinadas exportaciones/ visados	**X**	Comisión Nacional de Energía Atómica		Decreto 24-93	Únicamente se aplica para materiales radiactivos
11	Autoridad nacional encargada de la expedición de licencias	**X**	Comisión Nacional de Energía Atómica		Decreto 24-93	Únicamente se aplica para materiales radiactivos
12	Examen interinstitucional de las licencias					
13	Listas de control					
14	Actualización de las listas					
15	Inclusión de tecnologías					
16	Inclusión de sistemas vectores					
17	Control de usuarios finales					
18	Cláusula general					
19	Transferencias intangibles					
20	Control del tránsito					
21	Control del transbordo					
22	Control de la reexportación					
23	Control de la prestación de fondos		Ley No. 510. Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 de 1° de marzo de 2002 en su forma enmendada relativa al lavado de dinero			Resolución No. CD-SIBOIF-197-02 en su forma enmendada
24	Control de la prestación de servicios de transporte					
25	Control de la importación					
26	Aplicabilidad extraterritorial					
27	Otros					

Párrafos 6 y 7 y apartado d) del párrafo 8 – Listas de control, asistencia e información

¿Se puede proporcionar información sobre los asuntos siguientes?		*Sí*		*Observaciones*
1	Listas de control – artículos (bienes/equipo/materiales/tecnologías)			
2	Listas de control – otros			
3	Asistencia ofrecida	**X**	Comité 1540 USA, UNLIREC	
4	Asistencia solicitada	**X**	Comité 1540 USA, UNLIREC	
5	Asistencia con que se cuenta (bilateral/plurilateral/multilateral)	**X**	Comité 1540 USA, UNLIREC	
6	Información para la industria			
7	Información para el público			